



San Andrés Isla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Matrimonio Civil
Radicado	88001-4003-001-2023-00230-00
Contrayentes	Marlon Rodríguez Padilla y Diana Pérez Angarita
Auto No.	0804-23

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores MARLON RODRÍGUEZ PADILLA y DIANA PÉREZ ANGARITA.

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C. G. del P¹. derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., dispondrá la admisión de la solicitud *sub examine* por encontrarla ajustada a derecho, y en consecuencia, fijará como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, el día primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00a.m.).

De otra parte, se ordenará al extremo activo allegar nuevamente el registro civil de nacimiento del señor Marlon Rodríguez Padilla, teniendo en cuenta que el aportado no es legible en la parte superior del documento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil incoada por los señores MARLON RODRÍGUEZ PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.505.552 de Barranquilla, y DIANA PEREZ ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.357.877 de Bucaramanga.

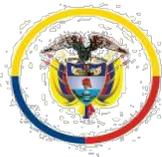
SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil el día primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00a.m.).

TERCERO: ORDÉNESE al extremo activo aportar nuevamente el registro civil de nacimiento del señor Marlon Rodríguez Padilla, de conformidad con lo expuesto en la parte final de este proveído.

CUARTO: Por Secretaría, **CONCERTASE** con los contrayentes y sus testigos la logística de la audiencia.

QUINTO: COMUNÍQUESE el presente proveído a la parte interesada a su dirección de correo electrónico, sin perjuicio de la notificación por estado.

¹ ARTÍCULO 626. DEROGACIONES. Deróguense las siguientes disposiciones: a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130” del 134, las expresiones “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130” y “sin tales formalidades” del 136 y 202 del Código Civil (...).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

**Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f32f10bf07c23d1ab6963cdcd8b25fb323cdebfc582d6cd759bc4dcb6b3158**

Documento generado en 23/08/2023 05:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**